<u>Certificación del Secretario del Consejo de Administración</u> GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.

El suscrito, Sergio Montero Querejeta, actuando en mi carácter de Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con el artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, por la presente certifico que los estatutos de la Sociedad, contenidos en la compulsa de la que se acompaña copia como **Anexo** "A", no han sufrido modificación alguna desde el 20 de mayo de 2021, fecha en que dicha compulsa fue presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La compulsa adjunta se encuentra contenida en la escritura pública 114,426 del 06 de mayo de 2021, otorgada ante el Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023

Sergio Montero Querejeta

Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración

de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.

Anexo "A"

Copia de la escritura pública No. 114,426 del 6 de mayo de 2021, otorgada ante el Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



114,426

ESCRITURA NUMERO CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS
VEINTISEIS
LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS JLQS/JIO/AVA
Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno
JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría noventa y nueve de
esta Capital, hago constar que ante mí compareció la señora licenciada YENI
FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLEDO, en su carácter de apoderada de GRUPO
GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y
me solicitó la COMPULSA de los ARTÍCULOS VIGENTES DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES de dicha sociedad; para lo cual, me exhibió y doy fe de
haber tenido a la vista, copia certificada de las escrituras que a continuación se
relacionan:
A) ESCRITURA CONSTITUTIVA Escritura número cincuenta y seis mil
quinientos setenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
y tres, del protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, y
ante su entonces titular el señor licenciado Mario García Lecuona, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México,
en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, el día diecinueve de
marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por la cual, previo permiso otorgado por
la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó CONTROADASOL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la México,

cincuenta y cinco, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México y ante su entonces titular el señor licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CONTROADASOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación social de

Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón de pesos (actualmente mil pesos), moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que

en dicha escritura quedó especificado. -----





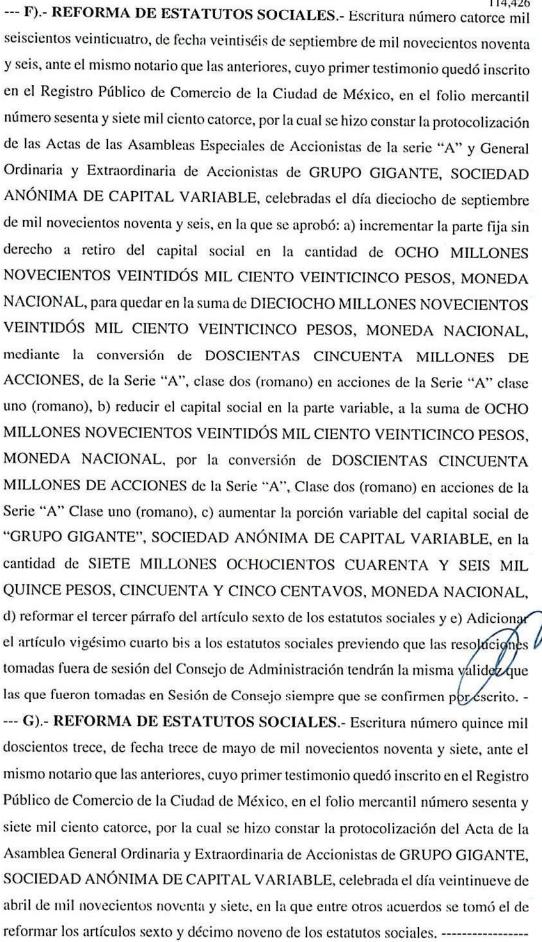
CONTROADASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la reforma total de sus estatutos sociales, -------- C).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número siete mil novecientos ochenta y dos, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), así como modificar el objeto social, modificando al efecto los artículos segundo, sexto, séptimo y trigésimo de sus estatutos sociales. -------- D).- ADICIÓN DE ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número diez mil quinientos once, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el artículo décimo primero bis de los estatutos sociales, conforme a lo dispuesto por la circular once guion veintidós, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -------- E).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número doce mil, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de

abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO









--- H).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número diecisiete mil novecientos ocho, de fecha cinco de mayo de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno, primer párrafo de los estatutos sociales.----

--- I).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número diecinueve mil treinta y siete, de fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el artículo décimo primero bis de los estatutos sociales, de conformidad con lo requerido por la circular once guion treinta y tres de la Comisión Nacional Bancaria y de

--- J).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número veinte mil cien, de fecha veintitrés de abril de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de abril de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto, y se agregaron los artículos vigésimo tercero bis y décimo primero bis uno de los estatutos sociales.----

--- K).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha trece de mayo de dos mil tres, del protocolo de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México y ante su titular el señor licenciado Alberto T. Sánchez Colín, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el





114,426

Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de abril de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar los párrafos segundo, tercero y sexto, del artículo sexto, la segunda oración al artículo octavo, reformar los artículos noveno y décimo primero bis; la eliminación de la última oración del artículo décimo segundo; agregar un segundo párrafo al artículo décimo tercero; reformar el primer párrafo del artículo décimo cuarto, agregar un segundo y tercer párrafo al artículo décimo sexto y reformar el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo décimo noveno, agregar párrafo quinto y sexto al artículo décimo noveno, reformar a los incisos j), k), l) y m) y agregar un inciso o) al primer párrafo del artículo vigésimo segundo, eliminar último párrafo del artículo vigésimo segundo, reformar inciso c) y d) del artículo vigésimo tercero bis, reformar el primer párrafo del artículo vigésimo quinto y agregar tercer y cuarto párrafo al artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

--- L).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número veintidós mil doscientos trece, de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, del protocolo de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, y ante su entonces titular el señor licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de abril de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el inciso g) del artículo segundo relativo al objeto social, se modificó el título del artículo vigésimo tercero bis y se le agregaron dos nuevos párrafos al final, se adicionó un último párrafo al artículo vigésimo cuarto y se incorporó texto al artículo décimo primero bis.

--- M).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de





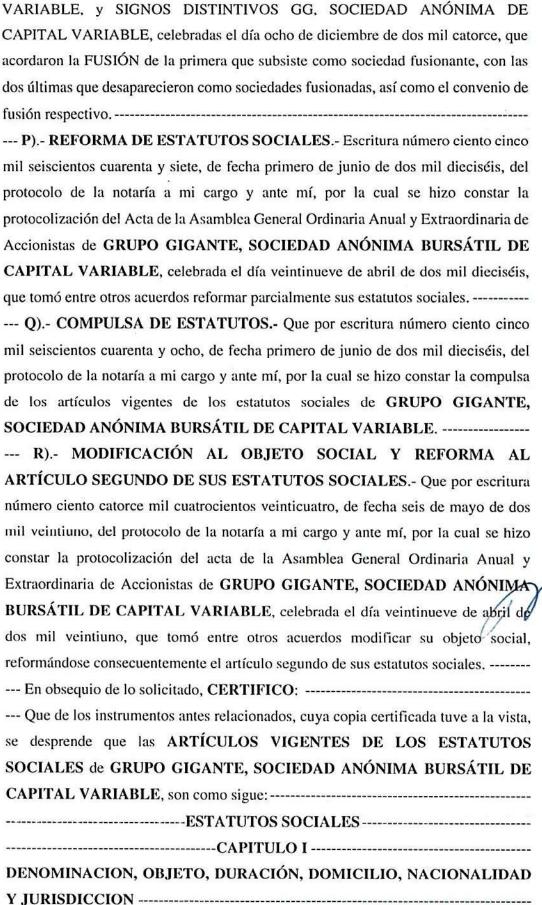
abril de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y reformar totalmente sus estatutos sociales. -------- N).- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis, de fecha seis de marzo de dos mil siete, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, y ante su titular el señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, por la cual se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -------- Ñ).- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número cuarenta y tres mil quinientos sesenta, de fecha trece de junio de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, el día once de agosto de dos mil ocho, por la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, acordó reformar el artículo vigésimo tercero bis de sus estatutos sociales así como la compulsa de los mismos y el nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; quedando con la denominación de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cláusula de admisión de extranjeros, capital social de dieciocho millones novecientos veintidós mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento quedó especificado. -----

--- O).- FUSIÓN.- Escritura número ciento dos mil setecientos cuarenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce y en los folios mercantiles electrónicos números cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y cuatrocientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro, el día diez de abril de dos mil quince, por la cual se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SIGNOS DISTINTIVOS FLEMING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



7



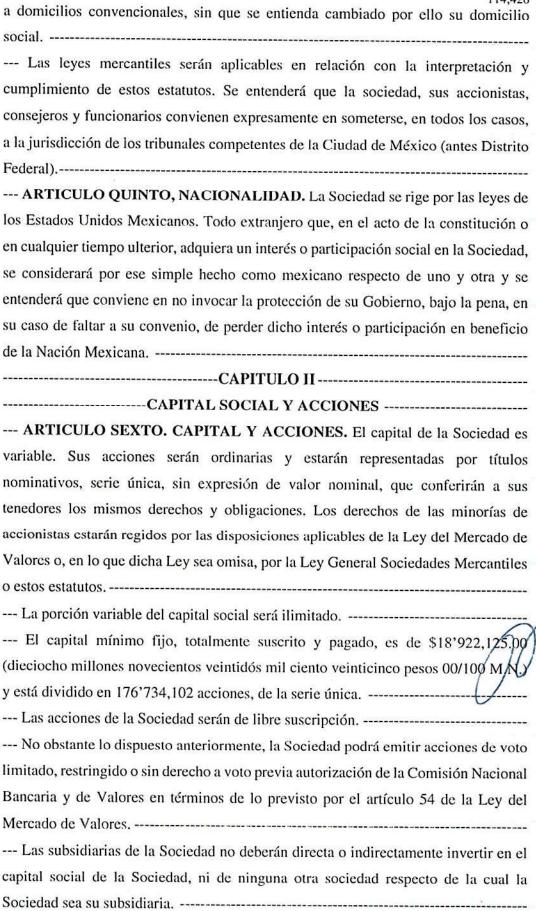




ARTICULO PRIMERO DENOMINACION. La denominación de la Sociedad
es "Grupo Gigante", que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima
Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B de C.V."
ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:
a) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles,
sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así
como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de
sociedad o asociación con personas físicas o morales
b) Emitir obligaciones
c) En términos del artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, proveer lo
necesario para que las personas morales en las que sea accionista o socio y sobre las
que tenga el control, realicen los actos conducentes para que se cumpla lo dispuesto
en la propia Ley del Mercado de Valores
d) Otorgar préstamos a las sociedades en las que tenga interés o participación
e) Suscribir, en cualquier forma, títulos de crédito
f) Otorgar fianzas y avales, constituir prendas e hipotecas, y en general, garantizar,
en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones propias o a cargo de las
sociedades en las que tenga interés o participación, así como asumir obligaciones por
cuenta de sociedades en las que tenga interés o participación y constituirse como
obligado solidario respecto de obligaciones en las que tenga interés o participación
g) Adquirir, disponer y usar, por cualquier título, los bienes inmuebles, muebles y
derechos, personales o reales, que sean necesarios o convenientes para la realización
del objeto social o para las operaciones de las sociedades en la que tenga interés o
participación
h) Adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres
y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos
sobre ellos
i) Obtener crédito de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de su objeto
j) En general, realizar todos los actos jurídicos, conexos, accesorios o
complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad."
ARTICULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es
indefinida
ARTICULO CUARTO. DOMICILIO Y JURISDICCION. El domicilio de la
Sociedad es la Ciudad de México (antes Distrito Federal); sin embargo, la Sociedad
podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualquier otra
dependencia en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9







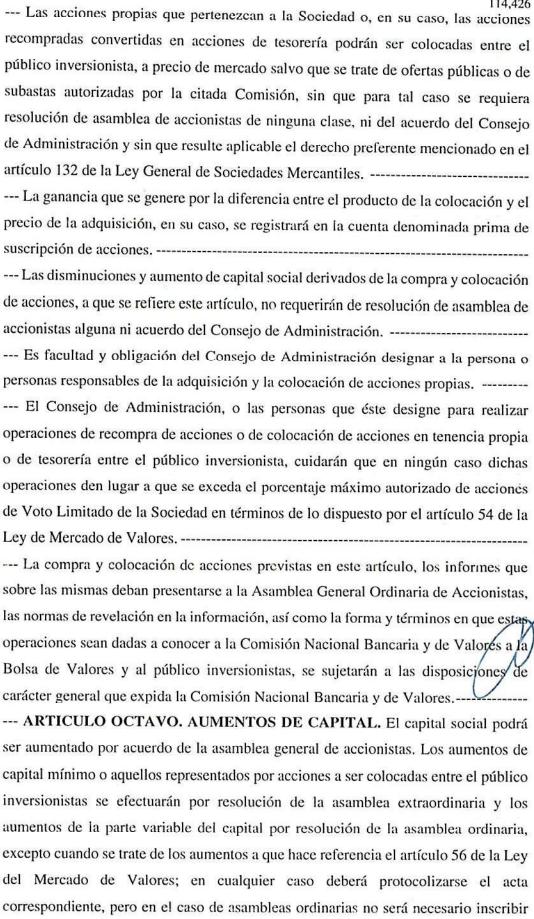
114,426 ARTICULO SEPTIMO. AMORTIZACION Y ADQUISICION DE ACCIONES. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará mediante adquisición en bolsa, en los términos y condiciones que disponga la asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán cancelados. En caso de que la amortización con utilidades repartibles afecte acciones del capital mínimo mencionado en el Artículo Sexto, el Consejo de Administración estará facultado para, una vez canceladas las acciones amortizadas, hacer constar en el texto del citado artículo el nuevo número de acciones en que se dividirá dicho capital mínimo, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio junto con el acta de la asamblea que acuerde la amortización, sin necesidad de una nueva resolución de la asamblea. -------- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de alguna bolsa de valores nacional, al precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo de artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con el cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de su capital suscrito y pagado cuando de publicidad al capital representado por las acciones emitidas y no suscritas.------- Para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores. -------- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -------- En tanto pertenezcan las acciones propias a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos

sociales o económicos de tipo alguno. ------

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11

114,426



la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse





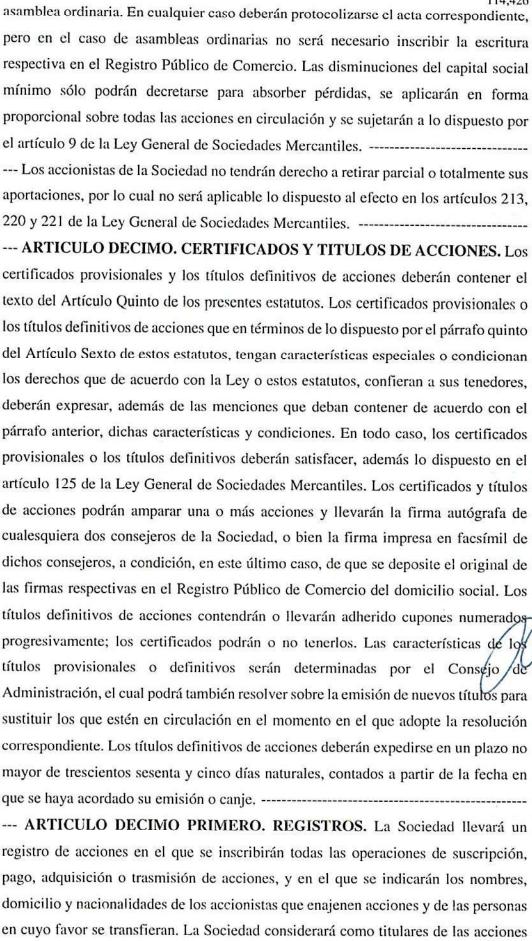
ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Los aumentos de capital pagado podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante suscripción y pago en efectivo o en especie. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea queden depositadas en la tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración y/o por los Delegados Especiales que, en su caso, sean designados para tal efecto por la propia asamblea o por el consejo, de acuerdo con las facultades que le o les hubiere otorgado la asamblea. Las acciones así emitidas que no se suscriban dentro del plazo que fije la asamblea que haya resulto el aumento de capital variable respectivo, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando acuerdo del Consejo de Administración tanto para la cancelación como para la reducción mencionados. Resuelta la cancelación y la reducción, se harán las anotaciones pertinentes en los libros a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos estatutos. En caso de aumento del capital mediante suscripción y pago, los accionistas tenedores de las acciones en circulación al momento de determinar el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o se pongan en circulación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea o del Consejo de Administración en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si transcurrido dicho plazo aún quedan acciones sin suscribir, estas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración y/o por los Delegados Especiales que, en su caso, sean designados para tal efecto por la asamblea de accionistas o el consejo, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo o los delegados, según sea el caso, determinen, a un valor que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas en la suscripción preferente. No obstante lo anterior, tratándose de aumentos representados por acciones para su colocación en el público no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTICULO NOVENO. REDUCCIONES DE CAPITAL. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Las disminuciones de capital mínimo se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y las disminuciones de la parte variable del capital por resolución de la



NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13





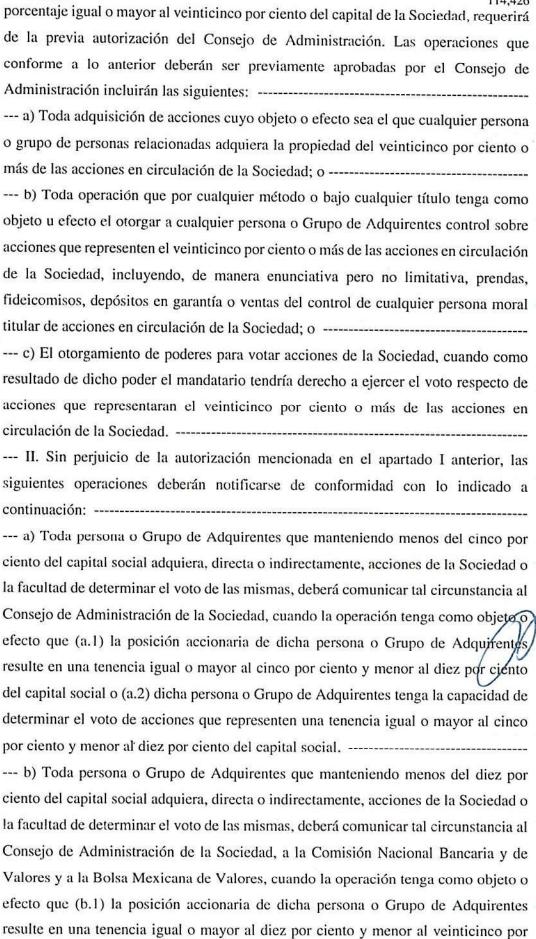


a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. Las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad también llevará un registro de variaciones de capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social. -------- ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS. (a) En el evento de cancelación de inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que represente el noventa y cinco por ciento del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha Comisión, de hacer oferta pública de compra, conforme al artículo 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.------- (b) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar el décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, o el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionistas a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad. -------- (c) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un período mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -------- ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS 1. I. Cualquier persona, física o moral, o Grupo de Adquirentes que por cualquier medio pretenda o vaya a adquirir la propiedad o la facultad de determinar el voto de acciones que representen un

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



15







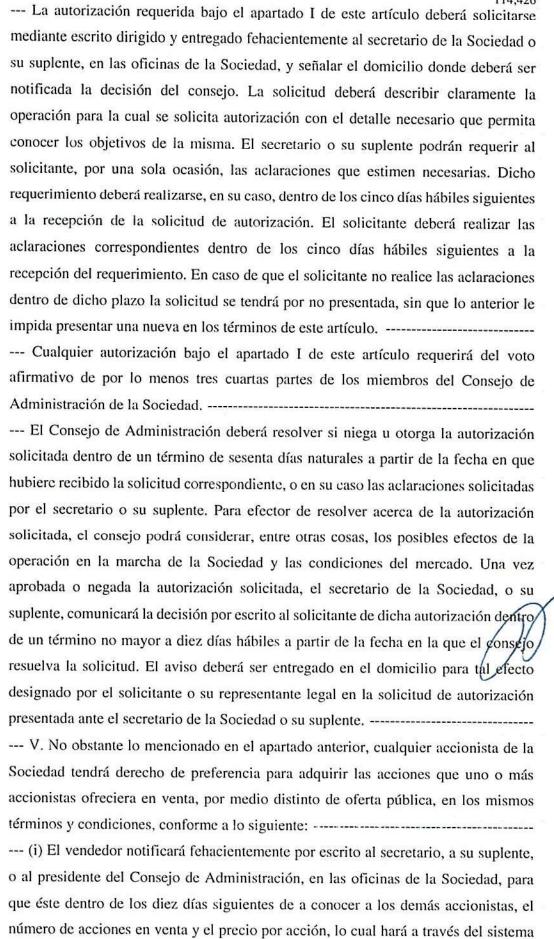
ciento del capital social o (b.2) dicha persona o Grupo de Adquirentes tenga la capacidad de determinar el voto de acciones que represente una tenencia igual o mayor al diez por ciento y menor al veinticinco por ciento del capital social. Asimismo, las personas mencionadas en este apartado II, deberán informar su intención o no de adquirir acciones de la Sociedad que representen más del veinticinco por ciento del capital social o de realizar cualquier operación cuyo objeto o efecto sea el darles el control sobre acciones de la Sociedad que represente más de dicho veinticinco por

--- c) Los avisos mencionadas en los incisos a) y b) anteriores deberán darse mediante escrito dirigido y entregado fehacientemente al secretario de la Sociedad o su suplente, en las oficinas de la Sociedad, señalando el domicilio en el que podrán solicitarse, en caso de haberlas, las aclaraciones pertinentes. En todos los casos, el aviso correspondiente deberá (c.1) entregarse a más tardar el día hábil siguiente a su realización, salvo cuando el día de su realización coincida con la celebración de una asamblea de accionistas de la Sociedad, en cuyo caso el aviso deberá darse al menos tres días antes de la celebración de dicha asamblea, y (c.2) describir claramente la operación notificada, con el detalle necesario que permita conocer los objetivos de la misma, y la fecha de su realización. El secretario o su suplente podrán requerir al solicitante las aclaraciones que estime necesarias. ------

- --- III. Para efectos de este artículo se entiende por Grupo de Adquirentes a las personas que (a) mantengan un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada, (b) se encuentre vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, o (c) las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengas el control de dichas sociedades. ------
- --- IV. La autorización requerida por el apartado I del presente artículo deberá solicitarse por (i) quien se proponga adquirir las acciones de la Sociedad, (ii) la persona o Grupo de Adquirentes que adquirirían el control de las acciones de la Sociedad en cualquiera de las operaciones a que se refiere el inciso b) de dicho apartado, sin perjuicio de que también podrán solicitar dicha autorización el accionista o grupo de accionistas que pretenda llevar a cabo la operación de que se trate; o (iii) el mandatario del poder o poderes a que se refiere el inciso c) de dicho apartado, sin perjuicio de que también podrá solicitar dicha autorización el accionista o grupo de accionistas que pretendan otorgar el poder o cualquier otro que se beneficie o tenga interés en la operación. La solicitud mencionada podrá hacerse en forma personal a través de representante legal debidamente facultado para ello. ------

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

17





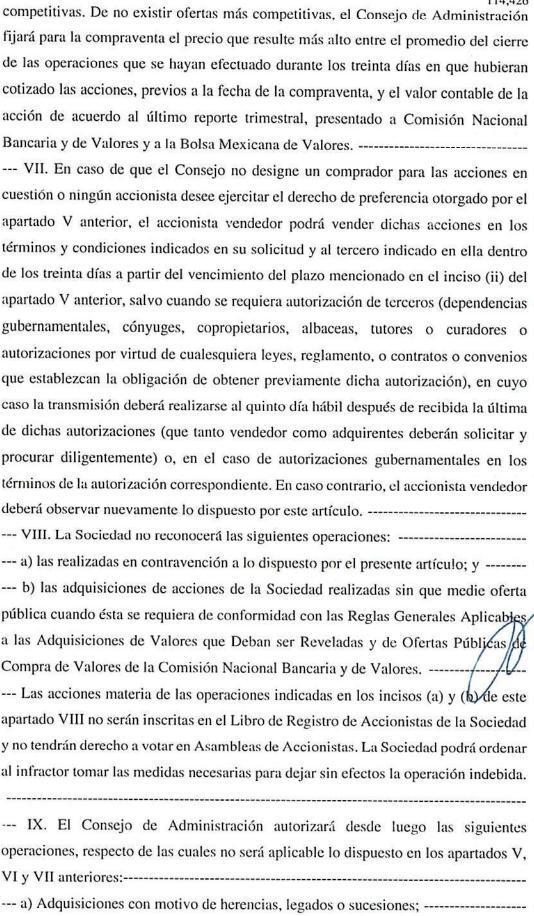




NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19

114,426



--- b) Adquisiciones con motivo de donaciones entre ascendientes y descendientes; -





c) Operaciones derivadas de recomposiciones o reestructuraciones accionarias
entre personas relacionadas;
d) En el caso de una oferta pública de compra que realice cualquier persona para
adquirir no menos de treinta por ciento de las acciones de la Sociedad, que se
encuentre en circulación al momento de la oferta, siempre que dicha oferta se haga de
conformidad con la legislación y reglamentación aplicable
El término "personas relacionadas" tendrá el significado siguiente:
a) Respecto de personas físicas, cónyuges o concubinarios, así como los parientes
por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; y
b) Respecto de alguna persona moral, cualquier persona física que la controle o
cualquier otra persona moral que la controle, se encuentre bajo su control o bajo
control común y por todo el tiempo en que dicho control continúe. El término
"control" significa la propiedad de más de cincuenta por ciento de los votos para la
elección de administradores o consejeros.
X. Los títulos y certificados de las acciones emitidos por la Sociedad contendrán
la siguiente leyenda: "La transmisión de acciones de la Sociedad está restringida en
términos del Artículo Décimo Primero Bis 1 de los estatutos sociales. Cualquier
transmisión realizada en contra de lo previsto por dicho Artículo Décimo Primero Bis
1 será nula."
El presente Artículo únicamente podrá modificarse cuando la reforma
correspondiente sea aprobada en asamblea general extraordinaria de accionistas en la
cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado
por los accionistas presentes, sujetándose a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del
Mercado de Valores
CAPITULO III
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASES DE ASAMBLEAS. La asamblea
de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en
el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de los aumentos
o disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para
tratar cualquiera de los demás asuntos listados en el artículo 182 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles y los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores,
serán asambleas extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. La
asamblea ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año en la fecha que
señale el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el Comité
de Auditoría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



114,426

social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los asuntos especificado en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos 26, 47 y 56 de la Ley del Mercado de Valores.

--- ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, del Comité de Prácticas Societarias o del Comité de Auditoría, y la convocatoria deberá ser firmada por su presidente o su secretario, también podrán ser convocadas a petición de las persona a que se refieren los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25 y 50 de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía (el Sistema) en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que el Sistema deje de operar, independientemente de la causa, las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias, como para las extraordinarias, la primera y la segunda o ulterior convocatorias deberán publicarse cuando menos con respectivamente, quince y ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y estará suscrita por la persona autorizada para hacerla. Los documentos e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique convocatoria para la asamblea de accionistas en las oficinas de la Sociedad. --- ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMISION DE LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a las asambleas, los accionistas deberán además de estar debidamente inscritos como tales en el Registro de Acciones, solicitar al secretario del Consejo de Administración la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una Sociedad nacional de crédito

o institución legalmente autorizada para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo Décimo Primero Bis 1, los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general o especial o que haya





NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



23

ente ----

de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de la citada ley.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando se presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea extraordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.

------ADMINISTRACION ------

--- ARTICULO DECIMO NOVENO, ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general.

opinión del Comité de Prácticas Societarias, tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ella controle. Por directivos relevantes se entenderá a aquellas personas físicas con un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales controladas por ella o que la controlen, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ella pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la Sociedad. El consejo aprobará también la destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y



retribución integral de los demás directivos relevantes, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias.

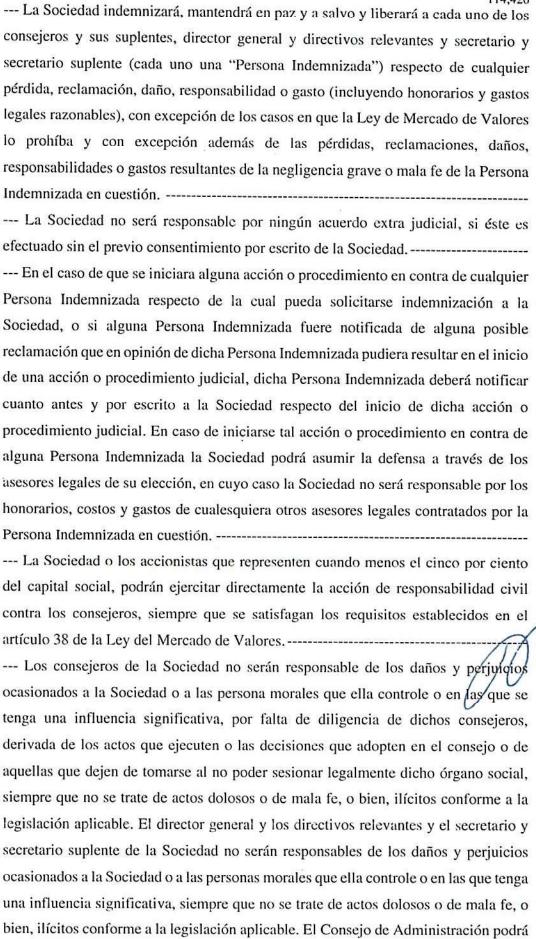
--- El Consejo de Administración estará compuesto del número impar de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes, sin que en ningún caso dicho número sea menor de cinco ni mayor de veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del artículo 24 la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros podrán no ser accionistas. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifiquen a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. La misma asamblea ordinaria designará de entre los consejeros nombrados, un presidente. Podrá igualmente conferir otros cargos, como los de vice presidentes. El presidente será sustituido, en sus faltas temporales, por el consejero que el consejo designe de entre los consejeros patrimoniales. En su caso, los consejeros suplentes entrarán en ejercicio al faltar los propietarios respectivos. Si la asamblea, al momento de designarlos, no hubiere señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. El derecho del accionista o grupo de accionistas minoritarios para designación de consejeros, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, por lo cual todo accionista o grupo de accionistas que represente un diez por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero y a su suplente. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercita su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los consejeros que falten para integrar al consejo. La asamblea también podrá nombrar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no formarán parte del Consejo de Administración, -------- Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por las minorías de accionistas a que se refiere el párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás consejeros en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser

nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de

revocación. -----

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

25







fijar una remuneración al auditor externo por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con la única limitante de que dicho remuneración no podrá ser superior a la remuneración individual por asistencia fijada para los Consejeros. ------- ARTICULO VIGESIMO. DURACIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo podrá designar consejeros provisionales cuando se presente alguno de los supuestos señalados en la oración anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales podrán ser remplazados en la siguiente asamblea de accionistas, respetándose los derechos de las minorías. Los consejeros desempeñarán las funciones que la asamblea determine. -------- Los consejeros de la Sociedad deberán cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables, incluyendo las obligaciones en materia de los deberes de lealtad y diligencia contemplados por la Ley del Mercado de Valores. --------- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. GARANTIA. Los consejeros, el director general, los directivos relevantes y demás funcionarios de la Sociedad no estarán obligados a garantizar el fiel desempeño de sus funciones, salvo que la asamblea general de accionistas, atendiendo a las circunstancias del caso, determine imponer dicha obligación, la cual podrá consistir en fianza o depósito de efectivo hasta por el importe que determine la propia asamblea. -------- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: a) Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal), y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; b) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 de Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; c) Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554



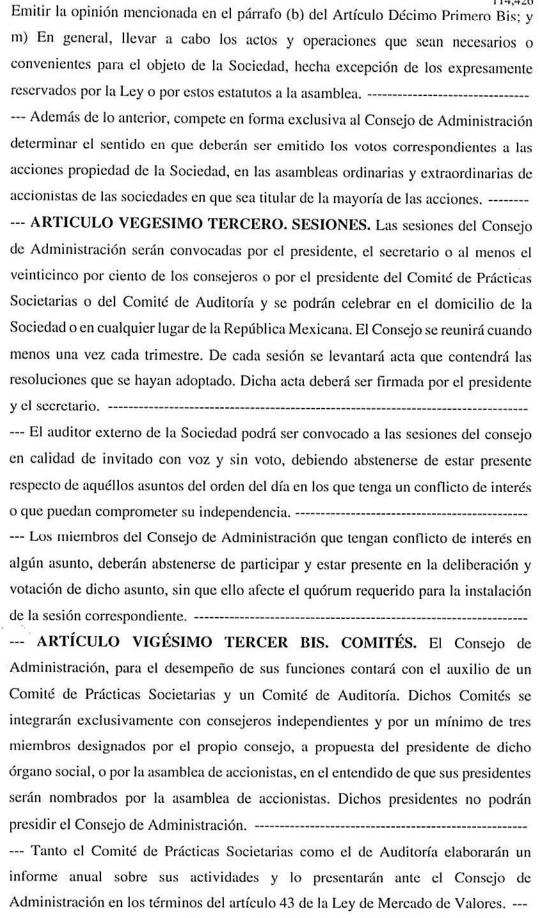


114,426

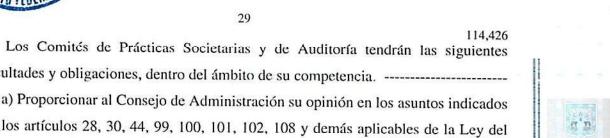
del Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y para todos los efectos previstos en los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 787, 876, 878, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos aún el de amparo, y desistirse de ellos, (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; d) Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; e) Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f) Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas. g) Nombrar y remover directores generales, directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crea convenientes, verificando que presten la garantía a que se refiere el Artículo vigésimo primero de estos estatutos, así como designar a los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, con excepción de sus presidentes de los cuales serán nombrados por la asamblea de accionistas así como al director general, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias; h) Decidir sobre todos los asuntos que se refieren a la adquisición o venta de por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a/lal participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como resolver sobre las personas que han de representar a la Sociedad en las asambleas o en los consejos de las sociedades en que deban estar representada, i) Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale; j) Ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias o del Comité de Auditoría, según el caso, k) Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; 1)







NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO





facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su competencia.
a) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados
en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del
Mercado de Valores;
b) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42, 43 y demás aplicables de la Ley del
Mercado de Valores
El consejo también contará con el apoyo de un comité de finanzas y planeación, el
cual se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el consejo,
según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas
propuestas en su caso por el presidente del Consejo de Administración. La asamblea
o el consejo, según el caso determinará el número de sus integrantes y sus
remuneraciones. Sesionará cuando menos una vez al trimestre, y tendrá las siguientes
funciones generales: (i) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de la
Sociedad; (ii) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento (capital o
deuda) de la Sociedad; (iii) evaluar y, en su caso, sugerir los lineamientos generales
para la determinación de la planeación estratégica de la Sociedad; (iv) opinar sobre
las premisas del presupuesto anual y en su caso proponerlas al consejo para su
aprobación; (v) dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico;
y (vi) identificar los factores de riesgo a los que está sujeta la Sociedad y evaluar las
políticas para su administración.
La asamblea o el consejo también podrá formar y disolver otros comités, cada uno
de los cuales se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el
consejo, según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas
propuestas en su caso por el presidente del Consejo de Administración. La asamblea
o el consejo, según el caso, determinar el número de sus integrantes, sas
remuneraciones y sus funciones.
Cualquier comité de la Sociedad quedará legalmente instalado cuando asistan la
mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el
voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan (incluso vía remota en
términos del párrafo siguiente). El presidente tendrá voto de calidad en caso de
empate
Los miembros de los comités podrán participar en cualquier sesión de forma
presencial o bien por medio de conferencia telefónica, videoconferencia, o cualquier

otro medio electrónico de comunicación que le permita participar de forma eficaz. En dichos casos, el presidente y el secretario del comité deberán cerciorarse que todas las



114.426

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



31

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FUNCIONES DE LOS COMITES. En el
desempeño de sus actividades de vigilancia, los Comités de Prácticas Societarias y de
Auditoría estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo
cargo establece el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores
CAPITULO VI
EJERCICIO SOCIAL: INFORMACIÓN FINANCERA: PERDIDAS Y
GANANCIAS
ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL. En términos del
artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales de
la Sociedad coincidirán con el año de calendario
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. INFORMACION FINANCERA. AI
cierre de cada ejercicio social el Consejo de Administración someterá a la
consideración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, el informe a que
genéricamente se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Dicho informe deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince
días antes de la fecha de la asamblea ordinaria que hay de discutirlo
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. APLICACION DE RESULTADOS.
Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa
al pago del Impuesto sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los
estados financieros aprobados por la asamblea, se aplicarán como sigue: a) El cinco
por ciento al fondo de legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte
por ciento del capital social; b) El monto que determine para destinarse a la compra
de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores,
y c). El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine.
CAPITULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en
cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. LIQUIDADORES. Una vez disuelta la
Sociedad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más
liquidadores, según lo considere adecuado, y establecerá el término durante el cual
deberán desempeñar su función, así como las facultades de que estarán investidos.
Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente conforme a lo previsto en el
artículo 239 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



114,426

--- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN. La liquidación se realizará de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas que decrete la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la asamblea de accionistas, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas generales: a) conclusión de las operaciones sociales pendiente en la forma que juzgue conveniente; b) cobro de créditos y pago de adeudos; c) venta de los activos de la Sociedad; d) preparación de los estados financieros; y e) distribución de los activos restante, si los hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.

--- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. CANCELACION DE REGISTRO. Concluida la liquidación, los liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social".

-----PERSONALIDAD -----

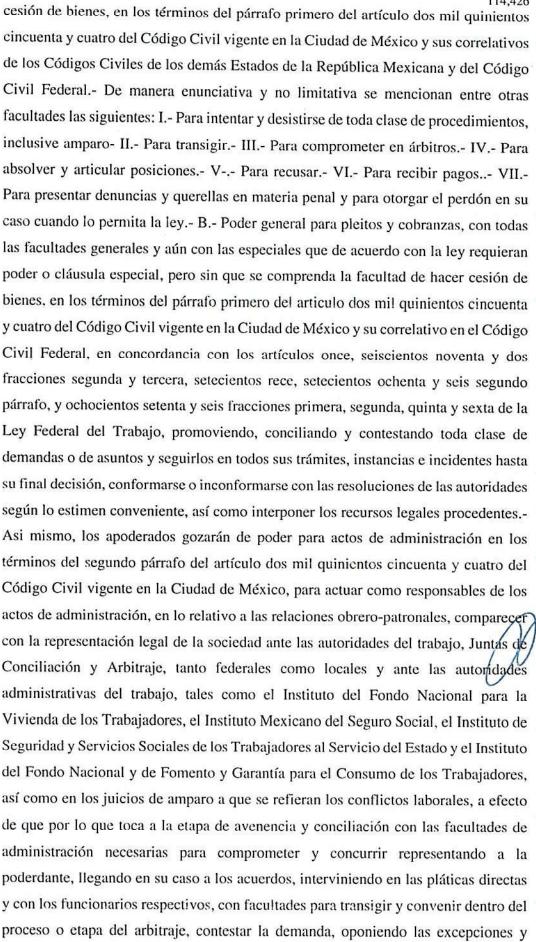
--- La señora licenciada YENI FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLEDO, manifestó que su representada GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, es persona capaz, y acreditó el carácter con el que comparece, el cual continúa vigente en sus términos, según declaró de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, con copia certificada: (i) de la escritura número veintidós mil doscientos noventa y uno, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, del protocolo de la notaría número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México y ante su titular el señor licenciado Alfonso Martín León Orantes, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 67114 (sesenta y siete mil ciento catorce), el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la que se hizo los poderes otorgados a su favor por GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; y de dicho documento que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar LOS PODERES que otorga "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE representada por el licenciado Sergio Montero Querejeta a favor de los señores...YENI FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLEDO, al tenor de las siguientes: CLAUSULAS....TERCERA.- "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores...YENI FERNANDA HERNÁNDEZ ROBLEDO, las siguientes facultades para que las ejerciten conjunta o separadamente: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer



San Paris

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

33







defensas; en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios, en representación legal de la poderdante, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos antes mencionados.- C.-LIMITACIÓN: El poder consignado en esta cláusula estará vigente por cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.- YO EL NOTARIO CERTIFICO:...IV.- Que el representante de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente con la escritura número veintidós mil ciento setenta, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital; y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B"...".- (ii) de la escritura número veintidós mil doscientos noventa y uno, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, del protocolo de la notaría número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México y ante su titular el señor licenciado Alfonso Martín León Orantes, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 67114 (sesenta y siete mil ciento catorce), el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la que se hizo los poderes otorgados a su favor por GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; y de dicho documento que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar:...J).- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS A FAVRO DE LOS SEÑORES...SERGIO MONTERO QUEREJETA DE "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado José Manuel Fernández Fernández, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES...XX.- Declara el compareciente que los accionistas de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe...y me pide la protocolice...siendo dicha acta del tenor literal siguiente: "GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE 27 DE ABRIL DE 2018.- En la Ciudad de México, domicilio social de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V., 09:30 horas del 27 de abril de 2018, se reunieron en la sala "Audi torio" de las oficinas de la Sociedad ubicadas en "Miyana Corporativo", Av. Ejército



NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35

114,426

Nacional, 769, Torre piso 11, Colonia Granada, Ciudad de México, las personas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que, firmada por los escrutadores, se agrega al expediente de esta acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. convocada mediante publicación del aviso correspondiente el 28 de marzo de 2018 en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por la Secretaría de Economía.- Estuvieron también presentes los señores Ángel Losada Moreno, quien es el Presidente del Consejo de Administración, Federico Bernaldo de Quirós González Pacheco, quien es el Director General de la Sociedad, Javier Martínez del Campo Lanz, Secretario de dicho Consejo, Sergio Montero Querejeta, Secretario de los Comités de Prácticas Societarias y de Finanzas y Planeación, y Erick Jonathan Calvillo Rello, representante de los auditores externos de la Sociedad.- De conformidad con el Articulo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el señor Ángel Losada Moreno, y actuó corno Secretario el señor Javier Martínez del Campo Lanz.- El Presidente designó como escrutadores a los señores Arturo Cabrera Valladares y José Manuel Fernández Fernández quienes, después de aceptar su cargos y de examinar los documentos exhibidos por los asistentes, hicieron constar en la lista de asistencia que estuvieron presentes en la Asamblea 959'015,313 acciones de las 994'221,328 acciones en que se divide el capital social en circulación esto es 96.45%.- Se hace constar que a partir de la fecha de publicación de la convocatoria estuvieron a disposición de los accionistas e intermediarios del mercado de valores los formularios de los poderes a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.- En virtud de existir quórum, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, la que procedió a desahogar el siguiente: ORDEN DEL DIA...IX.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación, para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.-Designación de delegados que, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- XI.- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea...En desabógo del punto noveno del Orden Día, a propuesta del señor Sergio Montero Querejeta, por unanimidad de votos, con la excepción de 877,976 acciones representadas por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que votaron en contra, la Asamblea resolvió lo siguiente: VIGÉSIMA PRIMERA: Se acuerda otorgar a los señores...Sergio Montero Querejeta, con las limitantes, que en su caso, se establecen para cada uno de ellos: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus



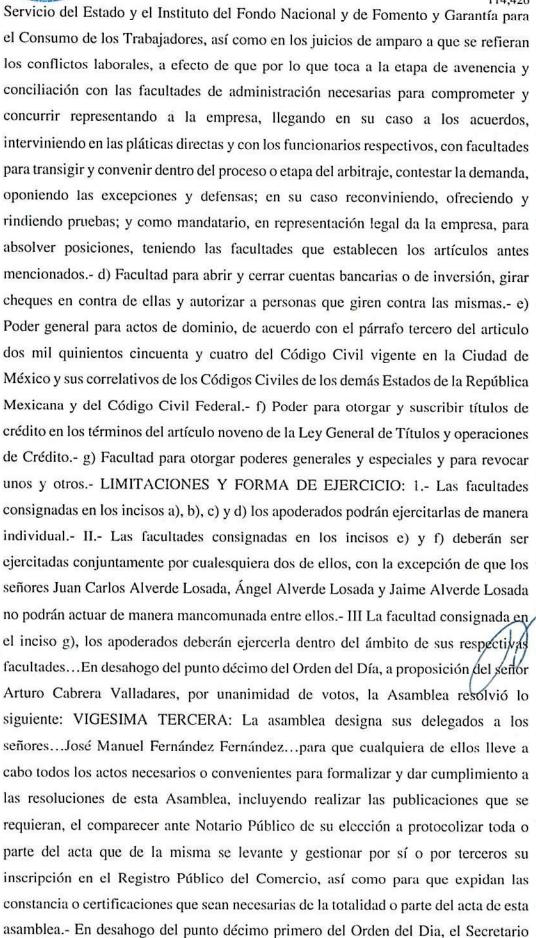


114,426

correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III. Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V. Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.- b) Poder general, para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder cláusula especial, en los términos del párrafo primero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y su correlativo en el Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientas trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: L.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V. Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para hacer cesión de bienes.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.- Así mismo, el apoderado gozará de poder para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, para actuar responsable de los actos de administración, en lo relativo a las relaciones obrero—patronales, comparecer con la representación legal de la sociedad ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales y ante las autoridades administrativas del trabajo, tales como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

37







informó que se suspendería brevemente la Asamblea para dar lugar a la redacción de esta acta que, una vez que estuvo concluida fue leída por el Secretario y aprobada por la Asamblea por unanimidad de votos.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente agradeció a los asistentes su presencia y levantó la Asamblea a las 10:23 horas.- Al expediente del acta se agregan la convocatoria, la lista de asistencia y la documentación complementaria y las proposiciones presentadas en eta Asamblea.-Firman el acta el Presidente, el Secretario y los Escrutadores".- Siguen firmas.-CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo de este instrumento, para que surta todos sus efetos legales...CUARTA.-Quedan nombrados como apoderados de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los señores...Sergio Montero Querejeta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "MOQS cincuenta y uno cero tres veintiséis N ochenta y uno", quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones consignadas en el acta de asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo de este instrumento...". -----

--- La compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, casada, abogada, con domicilio en avenida Ejército Nacional número setecientos sesenta y nueve, torre B piso doce, colonia Granada, código postal once mil quinientos veinte, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, quien se identificó ante mí con credencial para votar número tres cuatro ocho ocho cero siete

------GENERALES-----

tres cero seis siete cuatro seis nueve, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y con Clave Única de Registro de Población "HERY870714MDFRBN07" (HERY ocho

siete cero siete uno cuatro MDFRBN cero siete).-----

-----YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

39

L- Oue me identifiqué plenements seus actui
I Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente.
II Que hice del conocimiento de la compareciente las penas aplicables a los que
declaran con falsedad ante notario
III Que me aseguré de la identidad de la compareciente porque se identificó ante
mí con el documento relacionado en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal.
IV Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve
a la vista y a los cuales me remito.
V Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente
esta escritura y que su contenido le fue explicado por mí
VI Que leí a la compareciente esta escritura y le ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido.
VII Que la compareciente manifestó su comprensión plena con esta escritura su
conformidad con el contenido de la misma y la firmó el día de su fecha, acto en el
cual la autorizo definitivamente Doy fe
FIRMA PERSONAL DE LA SEÑORA LICENCIADA YENI FERNANDA
HERNÁNDEZ ROBLEDO
JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA FIRMA
EL SELLO DE AUTORIZAR
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
7.0



